

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO POSTAL 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/30-NE/06
17/01/13

**TRIGÉSIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/30)**

(Lima, Perú, 29 al 31 de enero de 2013)

Cuestión 3 del
Orden del Día: **Capacitación**

Cuestión 3.3 del
Orden del Día: **Reactivación del IPAC**

(Nota de estudio presentada por Ecuador - Punto Focal “Capacitación”)

**ACUERDO SEDE ENTRE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
(CLAC) Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IPAC) EN LA CIUDAD DE QUITO**

Antecedentes

1. Durante la reunión del GEPEJTA/21 (Cuenca, Ecuador, 27 al 29 de febrero de 2008), Panamá, como Punto Focal de la macro tarea de “Capacitación”, presentó una nota de estudio con los antecedentes de la creación del Instituto Panamericano de Aviación Civil “Assad Kotaite” (IPAC), sus estatutos, así como los objetivos de su creación. Asimismo, recordó que numerosos estudios y encuestas habían dejado de manifiesto la necesidad de este tipo de instrucción entre los Estados miembros y la demanda de cursos detectada, hacía viable económicamente el funcionamiento del Instituto.
2. Posteriormente durante la Reunión del GEPEJTA/22 (Ciudad de Panamá, Panamá, 26 al 28 de mayo de 2009), se planteó la necesidad de continuar con lo ejecutado por el Estado de Panamá y reunir al grupo de expertos designado para proseguir con la tarea iniciada, tomando en cuenta las consideraciones que presenten los distintos miembros respecto al Estatuto y los mecanismos necesarios para la reactivación del Instituto.
3. Durante la Reunión de GEPEJTA/23 (Santo Domingo, República Dominicana, 25 al 27 de agosto de 2009), el Grupo *ad hoc* encargado de la reactivación del IPAC, presenta su informe, sometiendo a consideración del GEPEJTA las siguientes propuestas:

4. Esperar respuesta de parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, la cual tiene un plazo no mayor de 12 meses, para consultar con las demás autoridades de la República de Panamá, sobre la viabilidad de la reactivación del Instituto;
5. Encomendar a la Secretaría de la CLAC que busque alternativas con otros Estados sobre la posibilidad de reactivar el IPAC; y,
6. Apoyar a la Secretaría de la CLAC para que continúe gestionando los cursos, que se han venido desarrollando a lo largo de este tiempo, en beneficio de los países miembros.
7. El GEPEJTA aprobó el informe del Grupo *ad hoc* encargado de la reactivación del IPAC con la salvedad de que si cualquier otro Estado así lo desee, exprese su intención de ser Sede del IPAC independientemente de la respuesta del Gobierno Panameño después de los 12 meses. Por lo que se solicitó a la Secretaría circular una comunicación a los Estados en ese sentido.
8. Durante la XX Asamblea Ordinaria de la CLAC, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 5 al 8 de noviembre del 2012, se eligió el nuevo Comité Ejecutivo para el bienio 2013-2014 y se designa al Ecuador como punto focal de la macro tarea de “Capacitación”.
9. En Diciembre de 2012 se envía el plan estratégico de la CLAC 2013-2014 a los países miembros, en el cual se incluye como uno de los objetivos de la macro tarea capacitación, la reactivación del proyecto IPAC.
10. En Enero de 2013 la Dirección de Aviación Civil en cooperación con la Escuela Técnica de Aviación Civil establece un Proyecto de Acuerdo Sede para viabilizar el proyecto del IPAC de acuerdo al plan estratégico de la CLAC 2013-2014, tal como figura en el **Adjunto**.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

11. Se invita al GEPEJTA a analizar la información presentada, intercambiar criterios y adoptar las medidas que estime pertinente.

PROYECTO DE ACUERDO SEDE

El Gobierno de la República del Ecuador, en adelante “el Gobierno” y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), en adelante “CLAC”;

Considerando:

Que, la República del Ecuador es miembro de la CLAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, la integración con los países de Latinoamérica y del Caribe será un objetivo estratégico del Estado, y se compromete a promover estrategias conjuntas para la investigación, el desarrollo científico, y el intercambio de conocimiento y tecnología.

Que, la OACI ha determinado la demanda de instrucción a nivel gerencial que confrontan las entidades dedicadas a la aviación civil en la región, tanto de carácter público como privado, realizando una encuesta entre las administraciones de aviación civil, agencias operadoras de aeropuertos y servicios de navegación aérea, centros de instrucción de aviación civil, empresas de transporte aéreo, centros de mantenimiento de aeronaves, operadores de servicios aéreos y otras entidades del sector, llegando a la conclusión de que dicho nivel de instrucción es requerido por todas las entidades encuestadas.

Que, la CLAC considera importante impulsar la integración del Instituto Panamericano de Aviación Civil, orientado a organizar actos académicos a nivel gerencial para el subsector de la aviación civil de la región, autoridades aeronáuticas, entes reguladores, operadores aeroportuarios, líneas aéreas, etc., en beneficio de todos los Estados Latinoamericanos, contando de esa manera con un organismo de instrucción, que le permita también, obtener recursos adicionales para la CLAC.

Que, la ciudad de Quito se encuentra estratégicamente ubicada en la región, lo que permite el acceso de todos los países de Latinoamérica y del Caribe.

Que, la República del Ecuador cuenta con un Centro de Instrucción de Aviación Civil reconocido internacionalmente por la OACI como Centro de Instrucción Regional AVSEC y TRAINAIR PLUS.

Que, las Partes han convenido en la necesidad de celebrar un Acuerdo destinado al establecimiento en la ciudad de Quito del Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC);

Acuerdan:

PRIMERA - Objetivos

Art. 1 - Reactivar el Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC), con sede en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) en la ciudad de Quito, Ecuador; el mismo que contará con personería jurídica propia.

Art. 2 - Consolidar el funcionamiento del IPAC, con alcance internacional, a través de la impartición de cursos y seminarios de nivel gerencial, con un elevado índice de calidad en aquellas especialidades aeronáuticas cuya demanda lo justifique, contando para ello con una infraestructura e instalaciones adecuadas, equipamiento didáctico moderno, personal directivo y de administración, y un plan de capacitación preparado para satisfacer las necesidades de las entidades de aviación civil de la región.

Art. 3 - Lograr de las entidades públicas y privadas del sector de aviación civil de la Región, la participación en las actividades del IPAC, a fin de conseguir un funcionamiento sostenido y autofinanciado del mismo.

SEGUNDA - Alcance

Art. 4 - Este Acuerdo, por su importancia y alcance, se constituye en un “Acuerdo Sede Marco” normativo de cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la CLAC, a partir del cual se desarrollarán las actividades para la implementación y funcionamiento del Instituto Panamericano de Aviación Civil y se definirán los proyectos y normativas para regular las actividades concretas de colaboración que no estén definidas en este primer acuerdo.

TERCERA - Responsabilidades del “Gobierno”

Art. 5 – En el término de 12 meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno contribuirá con los siguientes aspectos para la instalación del Instituto:

- a) Infraestructura apropiada que contará con aulas, oficinas para las áreas académicas y administrativas, instalaciones sanitarias y servicios básicos.
- b) Equipamiento informático, académico, de comunicaciones y seguridad.
- c) Apoyo administrativo, logístico y de mantenimiento.
- d) Transporte para el personal directivo, administrativo y de apoyo.

Art. 6 - El Gobierno realizará las acciones legales pertinentes para la instalación y funcionamiento del IPAC en cumplimiento con la normativa establecida por el Estado Ecuatoriano para el efecto.

Art. 7 – El Gobierno facilitará el ingreso y permanencia de los funcionarios, instructores y personal de los otros países de la Región que acudan al IPAC para participar en los eventos de capacitación que se programen o para colaborar en la gestión operativa y académica del Instituto.

Art. 8 - Una vez establecido el Instituto, la DGAC, designará a la persona que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos del IPAC, para que asuma la dirección del mismo.

CUARTA - Responsabilidades de la CLAC

Art. 9 - Difusión y motivación a los estados para su asistencia y participación en los diferentes eventos de capacitación.

Art. 10 – Apoyo en la selección de instructores para cada uno de los eventos programados.

Art. 11 - Proveerá al IPAC de asesoramiento en la elaboración y diseño de los programas de capacitación.

Art. 12 - Pondrá en consideración, para aprobación del Comité Ejecutivo, los Estatutos para el funcionamiento del IPAC, que serán elaborados y presentados a la CLAC por el Punto Focal de la macro tarea de “Capacitación”.

QUINTA - Financiamiento

Art. 13 - El funcionamiento del IPAC se financiará con un único aporte inicial del Estado Ecuatoriano a través del presupuesto de la DGAC / ETAC y será determinado en el plan de negocios que se elaborará para poner en marcha el IPAC.

El cobro de los valores que el IPAC establezca para cada participante en los eventos de capacitación que se desarrollen, se establecerá en el plan de negocios, que será presentado como nota técnica en la siguiente reunión GEPEJTA de la CLAC.

Art. 14- El aporte inicial del Estado Ecuatoriano se empleará en adecuar la infraestructura del ETAC a fin de poder contar con un espacio idóneo para las capacitaciones del IPAC, principalmente en lo relacionado a:

- Obras físicas para renovación y adecuación de aulas.
- Compra de bienes muebles para las aulas como son: escritorios, sillas, equipo informático, pantallas planas, etc.

Art. 15 - Los valores establecidos en el plan de negocios, a ser recaudados por concepto de los cursos impartidos en el IPAC, serán destinados, y deberán cubrir los costos operativos como:

- Salarios para el personal Directivo, Administrativo, Instructores y de Servicios
- Gastos de movilización y viáticos del personal e instructores
- Gastos de mantenimiento de instalaciones y equipos
- Pago de servicios básicos, comunicaciones e informática
- Provisión y reproducción de material académico
- Provisión de material de oficina y aseo
- Cualquier otro costo adicional para la operación del IPAC

SEXTA - Actividades de capacitación

Art. 16 - El IPAC en coordinación con la Secretaría de la CLAC, serán los responsables de planificar y diseñar los Programas de Capacitación de carácter Gerencial que estarán dirigidos a los siguientes Niveles de Gestión:

Nivel 1: DIRECTIVO SUPERIOR

Director/Gerente General de Aviación Civil
 Director General de Transporte Aéreo
 Presidente/Gerente General de Línea Aérea
 Director/Gerente General de Aeropuerto y Aeródromo

Nivel 2: DIRECTIVO

Director de Navegación Aérea
 Director de Aeropuertos y Aeródromos
 Director de Seguridad Operacional
 Director de Logística y Mantenimiento
 Director de Economía y Finanzas
 Gerente de Operaciones de Línea Aérea
 Gerente de Mantenimiento de Línea Aérea
 Gerente Comercial de Línea Aérea
 Director/Gerente de Recursos Humanos

Nivel 3: EJECUTIVO

Subdirectores o Subgerentes de:

Transporte Aéreo
 Líneas Aéreas
 Aeropuertos
 Seguridad Operacional

Seguridad Aeroportuaria
Área Comercial
Finanzas
Recursos Humanos
Logística
Operaciones
Mantenimiento

Art. 17 – El IPAC y la Secretaría de la CLAC se asegurarán de que los Programas de Capacitación propuestos, no interfieran o tengan relación con los Programas de Capacitación ofertados por los Centros de Instrucción de Aviación Civil (CIAC) de la región.

SEPTIMA – Duración y terminación del Acuerdo

Art. 18 – Este Acuerdo tendrá un plazo indefinido y podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre la DGAC y la CLAC.
- b) Por no ser conveniente para los intereses de la DGAC / ETAC o CLAC debidamente documentado, siempre y cuando se demuestre la inexistencia de un beneficio mutuo entre las partes.
- c) Por pérdidas económicas derivadas de la operación del IPAC que impliquen aportaciones adicionales del Estado Ecuatoriano.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante comunicación explicativa de las causales de la decisión.

OCTAVA – Coordinación

Art. 19.- Toda la coordinación que requiera la ejecución de la macro tarea se la realizará entre la CLAC, y por parte del Ecuador el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)

NOVENA - Controversias

Art. 20- En caso de surgir controversias derivadas de la ejecución de este Acuerdo, las partes se comprometen a utilizar los procedimientos de mediación que conlleven a solucionar sus diferencias según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, para lo cual se someten a las normas y procedimientos del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador.

De subsistir la controversia, se llegará a una solución a través del intercambio de Notas Diplomáticas.

DECIMA – Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de las Partes.